

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1935

Santiago de Cali, Veintiséis (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARY HIDALGO PACHECHO
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO OSORIO HIDALGO
RADICADO: 760014003002-2023-00390-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, hasta tanto no se subsanen las falencias que se enumeran a continuación:

1. No informó la parte demandante el domicilio del demandado ni su dirección de notificación.
2. No cuenta la demanda con acápite cuantía.
3. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado (año 2023).
4. Teniendo en cuenta que se solicita en las pretensiones frutos civiles, debe aportar el juramento estimatorio.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **MARY HIDALGO PACHECHO** contra **WILLIAM FERNANDO OSORIO HIDALGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA